

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Cámara de Origen

No. Expediente: M341-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica.
2. Tema principal de la Minuta.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Diversos Legisladores.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	19 de abril de 2012.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	25 de abril de 2012.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2012, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de abril de 2012.
9. Turno a Comisión.	Economía.

II.- SINOPSIS
<p>Establecer el sistema de ponencias para que los comisionados participen en las resoluciones del Pleno en los procedimientos de autorización de concentración de agentes económicos, de investigación, sancionador por infracción, de determinación de competencia efectiva, entre otros procedimientos, así como en los asuntos en que así lo determine el Pleno a través de acuerdo previo. Prever que el Secretario Ejecutivo así como los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas puedan ser removidos por el Pleno de la Comisión; asimismo, los comisionados podrán participar en comités o grupos de trabajo respecto de otras de las facultades atribuidas al Pleno. Establecer las facultades de los comisionados y del secretario ejecutivo. Eliminar el sistema de ponencias única y exclusivamente para los procesos de investigación, con el objeto de desaparecer la referencia al sistema de ponencias.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 25, último párrafo; y 28, párrafo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

No tiene correlativo

Artículo 25. El Pleno estará integrado por cinco comisionados, incluyendo al Presidente de la Comisión. Deliberará de forma colegiada y decidirá los casos por mayoría de votos, salvo las decisiones que requieran una mayoría calificada en los términos de esta Ley.

...
...
...

No tiene correlativo

turnado éste último una vez que haya sido concluida su integración, con el objeto de que elabore el proyecto de resolución correspondiente.

Para lo anterior, el secretario ejecutivo y las unidades administrativas de la comisión estarán obligados a prestar el auxilio y colaboración necesarios, así como el que se solicite por parte del comisionado ponente.

Al dar inicio alguno de los procedimientos o asuntos a los que se refiere este artículo, el secretario ejecutivo dará aviso al comisionado ponente que corresponda, a efecto que tenga acceso irrestricto a toda la información y documentos durante todas las etapas del asunto o procedimiento en cuestión.

El pleno de la comisión, por el voto afirmativo de cuatro comisionados, podrá determinar en qué otros casos distintos a los señalados en el primer párrafo se aplicará el sistema de ponencias.

Artículo 25. ...

...
...
...

El pleno podrá acordar, por el voto afirmativo de cuatro comisionados, la remoción del secretario ejecutivo o de

No tiene correlativo

cualquier otro servidor público adscrito a las unidades administrativas de la comisión.

El pleno podrá establecer la integración de comités o grupos de trabajo para la atención de asuntos distintos a los señalados en el primer párrafo del artículo 24 Bis o para la supervisión de una determinada actividad. Al efecto establecerá el comisionado que lo deberá presidir, así como los otros comisionados, servidores públicos o unidades administrativas de la comisión que lo deban integrar.

Artículo 27 Bis. Los comisionados tendrán las facultades siguientes:

I. Fungir como comisionado ponente en los procedimientos previstos en el primer párrafo del artículo 24 Bis, así como aquellos casos en que determine el pleno;

II. Solicitar el auxilio y colaboración de las unidades administrativas de la comisión de forma directa o a través del secretario ejecutivo, para la elaboración de los proyectos de resolución de los expedientes que sean turnados a su ponencia, así como para el correcto desarrollo de sus demás atribuciones;

III. Conocer cualquier documento que se integre a los expedientes de la comisión;

IV. Elaborar estudios e investigaciones en materia de competencia económica que les sean encargados por el pleno;

No tiene correlativo

Artículo 29. La Comisión contará con un Secretario Ejecutivo designado por el Pleno a propuesta de cualquiera de sus integrantes, quien tendrá a su cargo la coordinación operativa y administrativa y dar fe de los actos en que intervenga. *Además, podrá nombrar y remover al personal de las unidades administrativas directamente a su cargo.*

V. Requerir informes al secretario ejecutivo o a las unidades administrativas de la comisión sobre la tramitación de algún asunto o el funcionamiento de determinada área;

VI. Solicitar al pleno la comparecencia de los titulares de las unidades administrativas y la evaluación de su desempeño;

VII. Participar y presidir comités o grupos de trabajo necesarios para la atención de asuntos de la comisión;

VIII. Solicitar al pleno la remoción del secretario ejecutivo o la de cualquier servidor público adscrito a la comisión;

IX. Elaborar proyectos normativos vinculados a sus funciones, así como opinar, en los términos de las fracciones VII, X Y IX del artículo 24, sobre iniciativas de leyes o proyectos de decretos o reglamentos; en estos casos, cuando la opinión de un comisionado sea diversa a la de la mayoría de la comisión podrá pedir se asiente su voto particular en la opinión correspondiente, y

X. Las demás que se establezcan en esta u otras leyes.

Artículo 29. La comisión contará con un secretario ejecutivo designado por el pleno a propuesta de cualquiera de sus integrantes, quien tendrá a su cargo la coordinación operativa y administrativa y dará fe de los actos en que intervenga.

El secretario ejecutivo en sus funciones de coordinación

<p>No tiene correlativo</p>	<p>operativa y administrativa deberá sujetarse a los requerimientos y señalamientos de los comisionados ponentes en lo que respecta a los proyectos de resolución de sus ponencias.</p> <p>El secretario ejecutivo, a través de las unidades administrativas y éstas de forma directa, estarán obligados a prestar todo el auxilio y colaboración para la integración de los expedientes, el eficaz análisis y estudio de los proyectos de resolución.</p> <p>El secretario ejecutivo deberá atender los requerimientos de información que hagan los comisionados respecto de la tramitación de algún asunto o del funcionamiento de determinada unidad administrativa.</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>Con base en lo señalado en el segundo párrafo del artículo 24 Bis, el secretario ejecutivo será el responsable de llevar una lista, que deberá publicarse en la página de Internet de la comisión, en la cual conste el orden del turno y el nombre de cada uno de los comisionados ponentes, según sea el caso. Corresponde al secretario ejecutivo notificar el turno de los asuntos a los comisionados ponentes en estricto apego a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 24 Bis.</p>
<p>...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Para la designación o remoción del secretario ejecutivo se requerirá la aprobación de cuando menos cuatro comisionados.</p> <p>Cualquier comisionado podrá solicitar la remoción del secretario ejecutivo así como la remoción de cualquier otro funcionario de la comisión, cuando éstos no hubieran</p>

No tiene correlativo

...

...

I a V. ...

proporcionado el auxilio y colaboración debidos o la información necesaria para el eficaz ejercicio de sus funciones.

El secretario ejecutivo podrá nombrar y remover al personal de las unidades administrativas directamente a su cargo, con excepción de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 25.

En caso de que el secretario ejecutivo no sea designado dentro de los quince días naturales posteriores a que el cargo quede vacante, se requerirá la aprobación de cuando menos tres comisionados. En caso de que no sea designado dentro de los treinta días naturales posteriores a que el cargo quede vacante, el presidente de la comisión nombrará al secretario ejecutivo de entre los candidatos propuestos.

El secretario ejecutivo deberá cumplir los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar con título profesional o de posgrado en las áreas de derecho, economía, ingeniería, administración, contaduría, o materias afines al objeto de esta ley;

III. Haberse desempeñado durante al menos cinco años, en cuestiones profesionales, de servicio público o académicas relacionadas con el objeto de esta ley;

IV. No haber sido secretario de estado, procurador general de la República, senador, diputado federal o local, dirigentes de un partido o asociación política, gobernador de algún estado o jefe de

...

...

Artículo 33. Concluida la investigación correspondiente y si existen elementos para determinar la probable responsabilidad del agente económico investigado, la Comisión iniciará y tramitará, a través del Secretario Ejecutivo, un procedimiento administrativo conforme a lo siguiente:

I a V. ...

VI. El expediente se entenderá integrado a la fecha de presentación de los alegatos o al vencimiento del plazo referido en la fracción anterior. *Una vez integrado el expediente por el Secretario Ejecutivo, se turnará por acuerdo del Presidente al Comisionado Ponente, de manera rotatoria, siguiendo*

gobierno del Distrito federal, durante el año previo a su nombramiento, y

V. No haber ocupado ningún cargo en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos previstos en esta Ley, durante un año previo a su nombramiento.

El secretario ejecutivo se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión pública o privada, con excepción de los cargos docentes. Asimismo, estará impedido para conocer de asuntos en que tenga interés directo o indirecto en los términos del Reglamento de esta ley y demás disposiciones aplicables.

El secretario ejecutivo no podrá desempeñarse, durante el año posterior a que concluyan sus funciones, en ningún cargo en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos previstos en esta ley.

Artículo 33. ...

I. a V. ...

VI. El expediente se entenderá integrado a la fecha de presentación de los alegatos o al vencimiento del plazo referido en la fracción anterior.

rigurosamente el orden de designación de los comisionados, así como el orden cronológico en que se integró el expediente, quien tendrá la obligación de presentar el proyecto de resolución al Pleno para su aprobación o modificación.

...
...
...
...
...
...

...
...
...
...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los 30 días naturales de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. No se aplicarán las presentes disposiciones a los asuntos que se encuentren en trámite ante la comisión antes de la fecha de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. La comisión deberá implementar en un plazo que no exceda 60 días naturales el sistema que permita turnar a los comisionados ponentes los expedientes de forma automática de conformidad con el segundo párrafo del artículo 24 Bis. En tanto se instrumenta el mencionado sistema, el secretario ejecutivo deberá acordar el turno de los asuntos de manera rotatoria, siguiendo rigurosamente el orden de designación de los comisionados, así como el orden cronológico en el que se inició el expediente.

Cuarto. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.